



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 5338
12 de abril del 2023**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, el Decreto Ley 760 de 2005², la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1010 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000006116 del 24 de mayo de 2019 y 20191000006996 del 16 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 45⁴ Acuerdo No. **Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019**, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas del empleo de carrera administrativa ofertados por la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **16 de noviembre de 2021**, se expidió la Resolución **CNSC No. 10429**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 40575, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE ENVIGADO, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición En La Lista	No. Identificación	Nombres
40575	5	98553315	Juan Alejandro Pérez Bran

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45 °. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La universidad o instituto de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidara los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformara las listas de elegibles para proveer los cantes definitivos de los empleos objeto de la presente convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición En La Lista	No. Identificación	Nombres
Justificación			
<p>“(…) Según el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 Dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:</p> <p>14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria El aspirante no acredita el tiempo de la experiencia relacionada con el cargo, tal como lo exige el manual de funciones del empleo. Los certificados aportados son profesionales, más no relacionados. (...)”.</p>			

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 304 del 1 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 40575** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1010 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el seis (06) de abril del presente año, a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, esto es entre el siete (07) de abril y hasta el dos (02) de mayo del 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, el mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el seis (06) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, el elegible Juan Alejandro Pérez Bran, No ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de: “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de **Selección No. 1010 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)** la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1010 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000006116 del 24 de mayo de 2019 y 20191000006996 del 16 de julio de 2019.**

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 40575**, ofertado por la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
40575	Profesional Universitario	314	1	Profesional
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
Propósito: realizar actividades de inspección, vigilancia y control de factores de riesgo para la salud pública por los componentes asociados al agua de uso recreativo o simple vano, de contacto primario y secundario contenidas en las piscinas y estructuras similares de uso particular o colectivo, públicas, semipúblicas y de uso especial.				
Funciones:				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar estudios e investigaciones relacionados con las materias de su competencia en el área de desempeño, de acuerdo con las políticas y disposiciones Institucionales, con el fin de proponer la implementación de procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo. 2. Desarrollar las acciones pertinentes para el logro de los objetivos y metas propuestas en la dependencia, aplicando los conocimientos propios de su disciplina profesional, con el fin de contribuir en la formulación, ejecución y control de los planes, programas y proyectos institucionales. 				

⁶ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
40575	Profesional Universitario	314	1	Profesional

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

3. *Elaborar los informes requeridos sobre su área de desempeño, de manera que se evidencie la gestión administrativa y la ejecución de los planes, programas y proyectos.*
4. *Participar en la identificación y evaluación de los riesgos que afectan a cada uno de los procesos del área, aplicando los conocimientos que sean necesarios dentro del análisis y ejecución de los estudios e investigaciones que hacen parte de los mismos, desarrollando las acciones que deban adoptarse para el mejoramiento y mantenimiento continuo de los procesos de la Institución.*
5. *Hacer seguimiento a los procesos, proyectos y programas bajo su responsabilidad, a través de las herramientas que disponga la entidad, con el fin de asegurar el cumplimiento de las metas institucionales.*
6. *Tomar las muestras del agua y de las superficies para realizar los análisis físicos, químicos y microbiológicos que garanticen la calidad del agua y de los espacios comunes de los estanques de las piscinas y estructuras similares de uso privado y colectivo, de conformidad con su tipo y frecuencia.*
7. *Realizar el proceso de inspección, vigilancia y control sanitario de piscinas y estructuras similares públicas y privadas, con el fin de garantizar y certificar el cumplimiento de las normas sanitarias vigentes, aplicando las medidas de seguridad pertinentes en el caso en el que sea necesario.*
8. *Realizar los trámites administrativos para la aplicación de las medidas y sanciones sanitarias impuestas a las piscinas o estructuras similares que incumplan con lo dispuesto en las normas sobre la materia.*
9. *Actualizar la información sobre la cantidad de piscinas y estructuras similares públicas y privadas que existen en el área rural y urbana del municipio, con el fin de facilitar los procesos de inspección, vigilancia y control establecidos en las normas sanitarias vigentes.*
10. *Realizar los cálculos del índice de riesgo del agua de la piscina y estructuras similares como elemento de apoyo en el estudio y análisis de la calidad del agua contenida en estas estructuras.*
11. *Desarrollar estrategias y acciones que permitan la prevención y mitigación de los factores de riesgo relacionados con la calidad del agua y de las zonas comunes de los estanques de las piscinas y estructuras similares del municipio.*
12. *Realizar actividades de capacitación y sensibilización a los operarios, piconeros y responsables de las estructuras y a la comunidad en temas referentes a la calidad del agua, dispositivos y normas de seguridad de las piscinas y estructuras similares, con el fin de contribuir con la disminución de factores de riesgo en la comunidad del municipio.*
13. *Participar en los operativos de decomiso solicitados por las entidades competentes, a los establecimientos abiertos al público que no cumplan con los requisitos sanitarios establecidos en las normas y lineamientos legales vigentes.*
14. *Atender las solicitudes, peticiones, quejas y reclamos presentadas por la comunidad relacionadas con la afectación sanitaria en el municipio, de acuerdo con las normas legales vigentes.*
15. *Operar el sistema de Gestión de Atención Primaria en Salud GAPS y su plataforma Web, de forma que puede actualizarse constantemente la información de las visitas de inspección y vigilancia en los diferentes actores sujetos de control sanitario.*
16. *Contribuir en la implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la Calidad y el Sistema de Control interno, participando y respondiendo a las actividades, estrategias y programas definidos por la Administración Municipal, con el objetivo de dar cumplimiento a las metas y objetivos de la Institución.*
17. *Realizar la supervisión e interventoría de los contratos que se le asignen, de conformidad con la normatividad aplicable, la naturaleza, el área de desempeño y el alcance de las funciones del cargo, haciendo el seguimiento de la ejecución de los proyectos y velando porque los objetivos propuestos sean alcanzados.*
18. *Cumplir con las disposiciones existentes en materia disciplinaria, sobre Derechos, Deberes, Prohibiciones, Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.*
19. *Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, que correspondan a la naturaleza del cargo y al área de desempeño.*

Requisitos

Estudio: Título de formación profesional en: Ingeniería Sanitaria, Ingeniería Ambiental y del Saneamiento, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Química, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería Sanitaria y Ambiental,
Experiencia: Diecinueve (19) meses de experiencia Profesional relacionada con las funciones del cargo.

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE JUAN ALEJANDRO PEREZ BRAN.

OPEC	Posición en lista	Nombres
40575	5	Juan Alejandro Pérez Bran

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

Análisis de los documentos

La Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “(...)14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. El aspirante no acredita el tiempo de la experiencia relacionada con el cargo, tal como lo exige el manual de funciones del empleo. Los certificados aportados son profesionales, más no relacionados.”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

En primer lugar, se evidencia que el empleo identificado con la OPEC Nro. 40575, requiere como requisito de experiencia: “Diecinueve (19) meses de experiencia Profesional relacionada con las funciones del cargo”. Al respecto el elegible soporta la siguiente experiencia valorada en etapa de valoración de Requisitos Mínimos del concurso:

Certificación de SENA	Funciones del cargo
<p><u>Contrato No 0037 del 28/01/2000</u></p> <p>Inicio:28/01/2000 Hasta: 15/12/2000</p> <p>Cargo: Docente de agroindustria</p>	<p>1. Realizar estudios e investigaciones relacionados con las materias de su competencia en el área de desempeño, de acuerdo con las políticas y disposiciones Institucionales, con el fin de proponer la implementación de procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo.</p> <p>2. Desarrollar las acciones pertinentes para el logro de los objetivos y metas propuestas en la dependencia, aplicando los conocimientos propios de su disciplina profesional, con el fin de contribuir en la formulación, ejecución y control de los planes, programas y proyectos institucionales.</p>
<p><u>Contrato No 527 del 20/03/2001</u></p> <p>Inicio: 20/03/2001 Hasta: 09/11/2001</p> <p>Cargo: Docente de Química</p>	<p>3. Elaborar los informes requeridos sobre su área de desempeño, de manera que se evidencie la gestión administrativa y la ejecución de los planes, programas y proyectos.</p> <p>4. Participar en la identificación y evaluación de los riesgos que afectan a cada uno de los procesos del área, aplicando los conocimientos que sean necesarios dentro del análisis y ejecución de los estudios e investigaciones que hacen parte de los mismos, desarrollando las acciones que deban adoptarse para el mejoramiento y mantenimiento continuo de los procesos de la Institución.</p> <p>5. Hacer seguimiento a los procesos, proyectos y programas bajo su responsabilidad, a través de las herramientas que disponga la entidad, con el fin de asegurar el cumplimiento de las metas institucionales.</p>

Una vez realizada la verificación de los requisitos mínimos de la OPEC, se evidencia que en efecto para el cargo se requiere experiencia Profesional relacionada con las funciones del cargo, la cual no se puede determinar con exactitud de los contratos Nos. 0037 del 28/01/2000 y Contrato No 527 del 20/03/2001, desempeñados por elegible en el cargo de docente, esto debido a que la certificación no contiene las funciones

Así, revisada la Clasificación Nacional de Ocupaciones, “consulta mediante la página oficial del SENA con ruta observatorio y clasificación nacional de ocupaciones, que es la C.N.O”, encontramos que en la página 293 Profesores de educación superior, donde se establecen las funciones de varias categorías de docentes, donde no se enmarca o se asemeja a la información contenida en los contratos anteriormente mencionados; Por ende la comisión de personal tiene razón al manifestar que no se puede determinar o validar el tiempo de experiencia profesional solicitada para el cargo a proveer.

Con relación a los demás contratos relacionados dentro de la certificación **SENA**, donde no se analizaron en el anterior comparativo, estos no fueron contabilizados ni evaluados dentro de la verificación de requisitos mínimos para cumplir el requisito de experiencia solicitada en el empleo a proveer, y en aras de preservar el principio del mérito y atendiendo a lo señalado por el concursante, este Despacho entró a analizar los demás documentos aportados por el elegible antes del cierre de inscripciones, para el cumplimiento del requisito de estudio, figurando:

DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL	VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MININOS	DECISIÓN DEL DESPACHO
<p>Certificación expedida el día 02 de junio del 1998, en la que consta que el elegible se desempeñó en el cargo de Profesor, dentro del Colegio Calasanz.</p> <p>Inicio: 01/02/1992 Hasta: 30/11/1995 Total: 3 años</p>	<p>No Validado en VRM</p>	<p>No cumple</p> <p>Es de señalar que esta certificación no fue valorada en la etapa de verificación de requisitos mínimos, sin embargo, en aras de hacer un análisis profundo del caso y determinar si con la misma, el aspirante cumpliría el requisito exigido, este Despacho procedió a realizar el siguiente análisis:</p>

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombres
40575	5	Juan Alejandro Pérez Bran
Análisis de los documentos		
10 meses		<p>La certificación laboral cargada en SIMO, corresponde al Colegio Calasanz cuyo cargo desempeñado como Profesor.</p> <p>Al respecto, se vislumbra que la certificación cargada en el aplicativo SIMO, no contiene las funciones desarrolladas y la denominación del empleo no guarda ninguna relación clara y concreta con el propósito o las funciones a desempeñar.</p> <p>Por las razones mencionadas, se concluye que No Cumple el requisito de Experiencia Relacionada solicitado en la OPEC 40575.</p>
<p>Certificación expedida el día 11 de agosto del 192010, en la que consta que el elegible se desempeñó en el cargo de Docente, dentro de la Corporación Universitaria LaSallista</p> <p><u>Periodo académico:</u> 01/08/02-04/12/02 <u>Asignaturas:</u> controladores, trigonometría y matemáticas operativas <u>horas:</u>12</p> <p><u>Periodo académico:</u> 03/02/03/-14/06/03 <u>Asignaturas:</u> Matemáticas operativas calculo diferencial y química general. <u>horas:</u>16</p> <p><u>Periodo académico:</u> 04/08/09-06/12/09 <u>Asignaturas:</u> Matemáticas operativas <u>horas:</u>8</p> <p><u>Periodo académico:</u> 02/02/04-12/06/04 <u>Asignaturas:</u> Química orgánica, Matemáticas operativas y balances de materia y energía. <u>horas:</u>18</p> <p><u>Periodo académico:</u> 02/08/04-04/12/04 <u>Asignaturas:</u> Balances de materia y energía de cálculo diferencial e integral. <u>horas:</u>10</p> <p><u>Periodo académico:</u></p>	No Validado en VRM	<p>No cumple</p> <p>Es de señalar que esta certificación no fue valorada en la etapa de verificación de requisitos mínimos, sin embargo, en aras de hacer un análisis profundo del caso y determinar si con la misma, el aspirante cumpliría el requisito exigido, este Despacho procedió a realizar el siguiente análisis:</p> <p>La certificación laboral cargada en SIMO, corresponde al Corporación Universitaria LaSallista cuyo cargo desempeñado correspondió como Docente varias signaturas.</p> <p>Al respecto, se vislumbra que la certificación cargada en el aplicativo SIMO, no contiene las funciones desarrolladas y la denominación del empleo no guarda ninguna relación clara y concreta con el propósito o las funciones a desempeñar.</p> <p>Por las razones mencionadas, se concluye que No Cumple el requisito de Experiencia Relacionada solicitado en la OPEC 40575.</p>

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombres
40575	5	Juan Alejandro Pérez Bran
Análisis de los documentos		
<p>01/02/05-11/06/05 <u>Asignaturas:</u> Balances de materia y energía y biofísica. <u>horas:8</u></p> <p><u>Periodo académico:</u> 01/08/05-03/12/05 <u>Asignaturas:</u> Balances de materia y energía y biofísica. <u>horas:8</u></p> <p><u>Periodo académico:</u> 06/02/06-17/06/06 <u>Asignaturas:</u> Balances de materia y energía y biofísica. <u>horas:8</u></p> <p><u>Periodo académico:</u> 01/08/06-02/12/06 <u>Asignaturas:</u> Balances de materia y energía y biofísica. <u>horas:8</u></p> <p><u>Periodo académico:</u> 01/02/07-13/06/07 <u>Asignaturas:</u> Balances de materia y energía y biofísica. <u>horas:12</u></p> <p>Total de horas: 108 Días:4.5</p>		
<p>Certificación expedida el día 07 de marzo del 2006, en la que consta que el elegible se desempeñó en el cargo de Docente Laboratorio de Química, dentro del Universidad Nacional de Colombia.</p> <p>Inicio: 08/09/2004 Hasta: 01/02/2006 Total:1 año 4 meses 24 días</p>	<p>No Validado en VRM</p>	<p>No cumple</p> <p>Es de señalar que esta certificación no fue valorada en la etapa de verificación de requisitos mínimos, sin embargo, en aras de hacer un análisis profundo del caso y determinar si con la misma, el aspirante cumpliría el requisito exigido, este Despacho procedió a realizar el siguiente análisis:</p> <p>La certificación laboral cargada en SIMO, corresponde al Universidad Nacional de Colombia cuyo cargo desempeñado correspondió como Docente varias signaturas.</p> <p>Al respecto, se vislumbra que la certificación cargada en el aplicativo SIMO, no contiene las funciones desarrolladas y la denominación del empleo no guarda ninguna relación clara y concreta con el propósito o las funciones a desempeñar.</p> <p>Por las razones mencionadas, se concluye que No Cumple el</p>

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombres
40575	5	Juan Alejandro Pérez Bran
Análisis de los documentos		
		requisito de Experiencia Relacionada solicitado en la OPEC 40575.

Frente a la conceptualización de la **Experiencia Profesional**, el artículo 11 del Decreto 785 de 2005, “por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004”, ha previsto que: “Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo”

En el mismo sentido, el numeral 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, señala que la experiencia profesional relacionada: “Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”

Al respecto cabe manifestar que, es responsabilidad exclusiva del concursante demostrar el cumplimiento de los requisitos mínimos a través de documentos idóneos para tal fin, de tal manera que las decisiones que deban tomarse en desarrollo del concurso abierto de méritos, no advengan situaciones que se pretendan resolver por la vía de la subjetividad.

En consonancia con lo anterior, se resalta que los requisitos mínimos que se exigen para el desempeño de un empleo, son la manifestación del principio de mérito, definido por el literal a) del artículo 28 de la Ley 909 de 2004, así:

ARTÍCULO 28. Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) **Mérito:** Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de un empleo. (...)” (Subrayas fuera de texto original)

En consecuencia y habida cuenta que el señor Juan Alejandro Pérez Bran, **No cumple** con el requisito mínimo de experiencia previsto por el empleo identificado con el código **OPEC No. 40575**, se accederá a la solicitud presentada por el organismo colegiado y, por lo tanto, **SERÁ EXCLUIDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 10429 del 16 de noviembre del 2021**.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** al elegible **JUAN ALEJANDRO PEREZ BRAN**, de la Lista conformada a través de la **Resolución No. 10429 del 16 de noviembre del 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 40575**, y de la de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 10429 del 16 de noviembre del 2021**, y del Proceso de Selección No. 1010, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al elegible que se relaciona a continuación:

Posición En La Lista	No. Identificación	Nombres
5	98553315	Juan Alejandro Perez Bran

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **GIOVANNI CASTAÑO BOHORQUEZ**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, o a quien haga sus veces al correo electrónico: giovanni.castano@envigado.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁸ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página www.cnsc.gov.co, en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

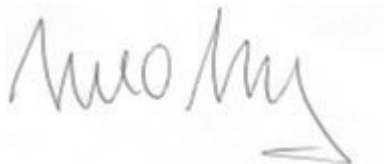
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **CAROLINA RUIZ PINEDA**, Jefe de Talento Humano de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, o a quien haga sus veces al correo carolina.ruiz@envigado.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 12 de abril del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Luisa Zabaleta
Aprobó: Miguel F. Ardila.

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

⁸ Ibidem